



Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la imposibilidad de darse de alta en el Banco de Libros del CPI Rosales del Canal de Zaragoza.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano en la que se hacía alusión a lo siguiente:

«Mi hijo cursa 3º ESO en el CPI Rosales del Canal. El Centro, de acuerdo con sus normas internas, no se permite el alta de alumnos en 2º, 3º y 4º de la ESO que no hayan estado inscritos en el año anterior en el Banco de Libros. Este criterio contraviene a la Orden ECD/1535/2018 en la que se indica el derecho a la voluntariedad de darse de alta o baja en cualquier momento de la escolarización, e impide beneficiarse de las ayudas económicas a las que el alumno tiene derecho.»

Junto al escrito de queja presentado por su promotor, se adjuntaron una serie de documentos que versaban sobre el funcionamiento del Banco de Libros en el CPI Rosales del Canal, y de cuyo contenido cabe destacar la siguiente información publicada en la web del centro:

«En el próximo curso escolar 2023/2024 podrá participar en el programa:

-El alumnado que curse de 3º a 6º de Educación Primaria y 1º de ESO.

-El alumnado de 2º, 3º y 4º de la ESO podrá inscribirse si ya ha participado en el programa durante el curso 2022/2023.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, con fecha 20 de octubre de 2023, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.



TERCERO.- Con fecha 16 de noviembre se remite, diligentemente, informe del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en el que se plasman las siguientes cuestiones:

«Primero.- El sistema de banco de libros se desarrolla en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha orden recoge la conveniencia de la creación e implantación de un sistema en los centros docentes que favorezca la equidad respecto al material curricular escolar, y establece, entre otros aspectos, su ámbito de aplicación, la definición de sistema de Banco de Libros y el modelo de gestión de dicho sistema.

En cumplimiento y desarrollo de la Orden, así como del resto de la normativa aplicable, el sistema se ha venido implantando en los cursos escolares precedentes en varios centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma el citado sistema.

Para el adecuado funcionamiento del sistema, anualmente desde el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se dictan las oportunas instrucciones referidas al curso escolar correspondiente. En este sentido, mediante Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 23 de febrero de 2023, se dictaron instrucciones para el desarrollo de los procesos de gestión en el curso 2023-2024.

Cabe reseñar que, mediante Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplando en su artículo 2.8 la estructura del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, que recoge la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación permanente.

Segundo.- El artículo 5 de la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, la incorporación de las familias al sistema de Banco de Libros del centro educativo tendrá carácter voluntario y se realizará mediante la firma del compromiso correspondiente que deberá ser entregado al centro docente en los plazos que al respecto se establezcan en la posterior regulación. La baja del sistema será igualmente voluntaria y deberá constar por escrito presentado en los plazos establecidos.

No obstante, dicha adhesión conllevará la obligatoriedad de las familias de ceder al sistema todos los libros de texto y materiales curriculares del curso anterior al que se produzca la incorporación efectiva, así como la de participar en la renovación de los ejemplares del Banco de Libros con una aportación no superior al 10% de la cuantía de referencia que se determinará por resolución del Director General de Innovación, Equidad y Participación. Se exceptúa de la obligatoriedad de cesión de los materiales al alumnado que se escolarice en tercero de primaria el cual no aportará los materiales curriculares del curso anterior debido al carácter fungible de los mismos.



Es por ello que el centro docente debe, en el ámbito de su autonomía de gestión, velar por la existencia de materiales y recursos suficientes para el adecuado mantenimiento y funcionamiento del banco de libros, garantizando en todo caso la sostenibilidad del mismo.

Tercero.- Desde la Dirección General Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente se estudiará el supuesto concreto y se realizarán las comunicaciones que resulten oportunas con el centro docente de cara a intentar lograr el correspondiente encaje a la situación consultada y la solución de la misma.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En la queja que dio lugar al expediente que nos ocupa, se pone de manifiesto la imposibilidad de que los alumnos de 2º, 3º y 4º de ESO puedan inscribirse en el Banco de Libros del CPI Rosales del Canal para el curso 2023/2024 si durante el curso anterior éstos no habían estado inscritos en dicho programa. Cuestión que, según alega el promotor de la queja, vulneraría lo establecido en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como lo establecido en la Resolución del entonces Director General de Innovación y Formación profesional, en virtud de la cual se establece la cuantía de referencia del sistema de Banco de Libros y se dictan instrucciones para el desarrollo de los procesos de gestión en el curso 2023/2024.

Sentado lo anterior, y una vez estudiado el contenido de la normativa precitada, la Orden ECD/1535/2018 señala en su artículo 5.1 que *“la incorporación de las familias al sistema de Banco de Libros del centro educativo tendrá carácter voluntario y se realizará mediante firma del compromiso correspondiente que deberá ser entregado al centro docente en los plazos que al respecto se establezcan en la posterior regulación. La baja del sistema será igualmente voluntaria y deberá constar por escrito presentado en los plazos establecidos”*. Por consiguiente, de lo expuesto se deriva la voluntariedad como posible único requisito para que las familias puedan incorporarse al sistema de Banco de Libros, sin que parezca necesario haber participado en el programa el curso anterior al que se solicita.

Asimismo, sobre dicha necesidad de participación previa tampoco se pronuncia la Resolución del Director de Innovación y Formación Profesional al desarrollar la precitada Orden.

Sin embargo, y por otra parte, el apartado 5 del Anexo de la referida Resolución relativo a las instrucciones para el desarrollo de los procesos de gestión de materiales curriculares y de gestión de usuarios para el curso 2023/2024, establece que *“la Comisión debe elaborar las normas específicas que rijan el sistema de Banco de Libros en cada centro educativo”*; Comisión que viene regulada en el artículo 4 de la Orden ECD/1535/2018 referida, relativo



a la Comisión del Banco de Libros, y que reza como sigue: *“para la implantación y desarrollo del sistema de Bancos de Libros los centros establecerán, en el seno del Consejo Escolar, una Comisión responsable del sistema, que será el órgano colegiado encargado de velar por el adecuado desarrollo del mismo, coordinada por el equipo directivo, preferentemente el secretario del centro”*.

A partir de lo expuesto, podría desprenderse un cierto grado de discrecionalidad de la Comisión del Banco de Libros de cada centro escolar en la elaboración de las normas específicas del sistema de Bancos de Libros en todo lo no regulado en la Orden ECD/1535/2018 y en las instrucciones de la Resolución del Director de Innovación y Formación Profesional que la desarrollan, y que, de alguna manera, podría justificar el requisito fijado por el propio centro escolar relativo a la necesidad de haber participado en el programa de Banco de Libros en el curso anterior al que se solicita.

SEGUNDA.- Vistas las anteriores consideraciones, parece razonable concluir que la situación que ha dado lugar a la cuestión tratada en la presente queja deriva de la ausencia de regulación normativa en lo que respecta a los requisitos de acceso al Banco de Libros, puesto que, como se ha señalado, la Orden ECD/1535/2018 únicamente hace alusión a la voluntariedad de las familias para acceder al programa, y la Resolución del Director General no lleva a cabo un desarrollo normativo sobre este particular. Por consiguiente, y de conformidad con el apartado 5 del Anexo de la precitada Resolución, será la Comisión del Banco de Libros de cada centro escolar, en este caso el CPI Rosales del Canal, la que regule las cuestiones más específicas no desarrolladas en la normativa.

En este sentido, la falta de requisitos comunes para el acceso al programa del Banco de Libros puede dar lugar al establecimiento de criterios heterogéneos entre centros escolares, o incluso, entre diferentes cursos dentro de un mismo centro como ocurre con los alumnos de 2º, 3º y 4º de ESO del CPI Rosales del Canal. Y que, de alguna manera, genere situaciones discriminatorias y desiguales entre las familias de la comunidad educativa, fruto de la potestad discrecional que ostenta cada centro en el ejercicio del desarrollo de las normas del programa.

A la luz de lo expuesto, desde esta Institución se sugiere al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que valore la posibilidad de desarrollar normativamente el funcionamiento del sistema del Banco de Libros, o, al menos, cuestiones capitales del mismo como pueden ser los requisitos de acceso, en aras de homogeneizar criterios entre los distintos centros escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las siguiente SUGERENCIAS:

Primera.- Que se valore la posibilidad de llevar a cabo un desarrollo de la normativa del programa del Banco de Libros para homogeneizar los criterios de acceso al mismo en los diferentes centros escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- Que en el caso concreto objeto de queja se valore, de no haberse hecho ya, una posible revisión de los criterios utilizados a fin de que los mismos no vulneren lo establecido en la normativa reguladora del Banco de Libros.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 27 de noviembre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón